

AUTO N. 02564
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de evaluar el cumplimiento normativo del radicado No 2018ER153810 de 04/07/2018, llevó a cabo visita técnica de control y vigilancia, a la empresa **INCAPEC SAS** identificada con Nit 830.083.291-3, ubicada en la CL 11A 32A 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, evidenciando que en el predio se desarrolla como actividad recubrimiento de piezas metálicas por medio de electrolisis, producto de las actividades en mención se generan varios tipos de residuos o desechos peligrosos, asimismo se realizaron actividades de vigilancia y control en materia de aceites usados.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 13283 del 11 de noviembre del 2021** (2021IE246671), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de la evaluación del radicado No. 2018ER153810 de 04/07/2018, emitió el **Concepto Técnico No. 13283 del 11 de noviembre del 2021** (2021IE246671), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

(...)

4.2.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Se establece que la empresa NO garantiza la gestión y manejo integral de la totalidad de residuos peligrosos generados, dado que teniendo en cuenta la información presentada en las actas de gestión de los residuos peligrosos generados en el año 2019, y la revisión de la información consignada en la plataforma del IDEAM para el Registro Único Ambiental – RUA, para el mismo año, se evidencia que no existe coincidencia en la información encontrada. No cuenta con un plan de contingencia que contemple la totalidad de los residuos peligrosos generados en su actividad productiva.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá		

(...)

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	Durante la visita técnica del 18/12/2020, se presenta un programa de capacitación con temáticas relacionadas al manejo de residuos peligrosos. Presenta las siguientes temáticas: <ul style="list-style-type: none"> - Manejo seguro de productos químicos, socialización de las fichas de seguridad y tarjetas de emergencia - Importancia de la separación, clasificación y segregación de residuos para lograr las metas de minimización de generación de Respel - Socialización del plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos - Procedimientos de emergencia y contingencia. 	SI
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel		

Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.	En el momento de la visita el usuario presentó registros de inducción y capacitación en temáticas específicas correspondientes al manejo de Residuos Peligrosos para el año 2019.	
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de Respel.	El personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, overol) para la manipulación de RESPEL.	SI
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	El usuario cuenta con los planes estratégico, operativo e informativo para las medidas de contingencia para aceites usados, a pesar de no acopiar este tipo de residuo, de acuerdo a lo reportado por la persona encargada. No contempla las medidas de contingencia teniendo en cuenta la totalidad de residuos peligrosos generados en INCAPEC S.A.S.	NO
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan		
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	No es posible verificar si el usuario cuenta con los recursos necesarios para la ejecución del plan, dado que en el plan no se contempla la totalidad de residuos peligrosos.	NO
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		

(...)

4.2.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Requerimiento 2015EE21107 de 27/10/2015		
El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (respel) contempladas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las cuales se describen a continuación:		
Obligación	Observación	Cumplimiento
Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera tales como <u>Luminarias</u> , <u>Lodos Galvánicos</u> , <u>Elementos de Protección Personal contaminados</u> , <u>Mezcla de carbón activado</u> , además de todos aquellos que genere e identifique en su actividad desarrollada.	Se establece que la empresa NO garantiza la gestión y manejo integral de la totalidad de residuos peligrosos generados, No cuenta con un plan de contingencia que contemple la totalidad de los residuos peligrosos generados en su actividad productiva.	No

<p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de verificación al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.</p>	<p>El usuario Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad</p>	<p>Si</p>
<p>Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos</p>	<p>Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad, adicionalmente el usuario presentó registros de inducción y capacitación en temáticas</p>	<p>Si</p>

4.1. ACEITES USADOS.

4.1.1. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible verificar el cumplimiento de la gestión de aceites usados. Lo anterior debido a que de acuerdo a lo informado por el usuario la generación de éste es esporádica; adicionalmente, el mantenimiento es contratado por un tercero y éste se encarga de su gestión. Sin embargo, una vez revisada la información de las bases de datos se evidenció que el usuario se encuentra inscrito con el código número 1271 mediante radicado 2010ER56959 del 19/10/2010. Por lo que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Resolución 1188 de 2003, en materia de aceites usados.

4.1.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.3.2.1. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 "Obligación del Acopiador Primario".

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.</p>	<p>El usuario se encuentra inscrito como acopiador primario mediante oficio: 2010ER56959 del 19/10/2010.</p>	<p>Si</p>

b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio. Sin embargo, no informó sobre la empresa que realiza la movilización del aceite usado.	No cumple
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio. No presentó actas de movilización del aceite usado	No cumple
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	En la visita realizada el 18/12/2020 no presentaron soportes de capacitación en materia de aceite usado	No cumple
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	El usuario no da cumplimiento con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. Adicionalmente, debido a que al momento de la visita el usuario no se encontraba acopiador aceite usado no se pudo verificar el cumplimiento del área de almacenamiento.	No cumple

4.3.2.2. Literal e) - Artículo 6. Obligación del Acopiador Primario. Manual de Normas y Procedimientos Para La Gestión de los Aceites Usados.

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
-Está claramente identificada.	Por determinar
-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	Por determinar
- No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Por determinar
-Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Por determinar

-Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	Por determinar
B. Embudo y/o Sistema de Drenaje	
-Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	Por determinar
-Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	Por determinar
C. Recipiente(s) de Recibo Primario	
-Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	Por determinar
-Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Por determinar
-Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	Por determinar
OBLIGACIÓN	
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.	Por determinar
D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados	
-Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	Por determinar
-Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	Por determinar
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.	Por determinar
E. Tanques Superficiales o Tambores	
-Tipo de contenedor	Por determinar
-Cantidad	Por determinar
-Capacidad	Por determinar
-Porcentaje de llenado	Por determinar
-Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Por determinar
-Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Por determinar

-Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Por determinar
-Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	Por determinar
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	Por determinar
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	Por determinar
F. Tanques Subterráneos	
-Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.	Por determinar
-Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Por determinar
OBLIGACIÓN	CUMPLE
-Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	Por determinar
-Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	Por determinar
-Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.	Por determinar
-Cuenta con sistemas de doble contención enchaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.	Por determinar
-Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.	Por determinar
-Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.	Por determinar
G. Dique o Muro de Contención	
-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	Por determinar
-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	Por determinar
-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	Por determinar
-En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	Por determinar
H. Cubierta Sobre el Área de Almacenamiento	
-Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	Por determinar
-Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	Por determinar
I. Áreas de Acceso a la Zona de Almacenamiento Temporal de los Aceites Usados	

Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte	Por determinar
J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
-Con características absorbentes o adherentes	Por determinar
L. Extintor	
-Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.	Por determinar
-Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	Por determinar
OBLIGACIÓN	CUMPLE
-Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.	Por determinar
M. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia	
-Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	Por determinar
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	Por determinar
N. Movilizador	
-Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	Por determinar
-Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	Por determinar
-Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	Por determinar
O. Plan de Contingencia	
-Contiene plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua, apoyo de terceros, prioridades de protección, responsabilidad en la atención del evento, entrenamientos y simulacros, Evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.	Si
-Contiene plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención, de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes	Si
-Contiene plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.	Si
-Contiene recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.	No

-El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas. para el caso de derrames sobre cuerpos de agua (Decreto 321/99)	No
P. Inscrito como Acopiador Primario	SI
OBLIGACIÓN	CUMPLE
Q. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	No

4.3.2.3. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 "Prohibiciones del Acopiador Primario"

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible verificar el cumplimiento de la gestión de aceites usados.	Por determinar
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se identifica punto de acopio de aceite; el usuario informa que el que se encarga de la gestión del residuo es el tercero contratado para el mantenimiento; sin embargo, no presentó soportes de dicha gestión, por lo tanto, no es posible garantizar la debida gestión.	No cumple
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible verificar el cumplimiento de la gestión de aceites usados.	Por determinar
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible verificar el cumplimiento de la gestión de aceites usados.	Por determinar
e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible verificar el cumplimiento de la gestión de aceites usados.	Por determinar

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	Aunque no fue posible determinar la gestión del aceite usado, el usuario informa que las actividades de mantenimiento se realizan aproximadamente cada año, sin embargo, aclara que no realiza el almacenamiento de este residuo.	Por determinar
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció vertimiento directo de aceites usados a cuerpos de agua o al alcantarillado.	Cumple
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se identificó la presencia de manchas de aceites usados sobre el suelo desprovisto de protección o aislamiento.	Cumple
i) Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	En la visita realizada el 18/12/2020 no se evidenció que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible verificar el cumplimiento de la gestión de aceites usados.	Por determinar

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLE
<p>El 18/12/2020, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS, efectuó visita técnica de seguimiento y control a la INCAPEC S.A.S., la cual fue atendida por la señora María Bertilda Daza, quien ocupa el cargo de administradora de la empresa. En el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos previo tratamiento al sistema de alcantarillado público, provenientes de sus procesos (lavado de material)</p> <p>Durante la visita se evidencia la instalación de una planta de tratamiento para la recirculación de las aguas residuales no Domésticas, provenientes del lavado del lavado de materiales, que cuenta con un sistema de rejillas, trama de grasas, que posteriormente pasa por un sistema primario compuesto por procesos de coagulación, floculación y precipitación que finaliza con un proceso terciario compuesto de filtros de carbón activado y resina.</p> <p>El usuario informa que realizo caracterización de ARnD en el mes de agosto de 2019 y realizo la radicación de resultados ante la EAAB ESP.</p>	

En cumplimiento a la meta del Plan Distrital de Desarrollo Un nuevo contrato social para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece "CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA 43.000.000 DE TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 DE TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE

MANEJO DIFERENCIADO”, a través del presente concepto técnico se reporta un control anual de 4202 Kg/año de residuos peligrosos, equivalentes a 4.2 Tn/año de residuos peligrosos generados por la empresa INCAPEC S.A.S.

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITE USADO	CUMPLIMIENTO
	Por determinar
<p>Teniendo en cuenta la evaluación del numeral 4.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 18/12/2020, no se identificó que el usuario acopiara aceite usado en el predio y no fue posible determinar el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados, sin embargo, una vez revisada la información de las bases de datos se evidenció que el usuario se encuentra inscrito como acopiador primario de aceite usado con el consecutivo número 1271</p> <p>El usuario como generador de aceites usados incumple con sus obligaciones contempladas en los literales b), c), d) y e) del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003, de igual forma se evidenció cumplimiento solamente en los literales o) y p) en relación con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados. Por su parte, el usuario da cumplimiento a los literales g) y h) establecidos en el artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003, sin garantizar los demás literales ya que no fue posible determinar el cumplimiento que certifique la gestión de aceites usados que genera.</p> <p>Las actividades requeridas en relación con dichos aspectos se señalan en el capítulo de recomendaciones del presente concepto técnico.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GESTIÓN JURIDICA

El presente Concepto Técnico requiere de actuación jurídica por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para que acoja el Auto No. 1520 de 2017 y tome las acciones pertinentes de acuerdo con la situación presentada.

6.2. GESTIÓN TÉCNICA

De acuerdo con lo señalado en el presente documento, desde la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se emitirá el respectivo requerimiento a la empresa INCAPEC S.A.S., proceso Forest (4136865), con el fin de que en un término de sesenta (60) días calendario, se atiendan las observaciones presentadas en las conclusiones del presente concepto técnico en relación con el manejo y gestión de Residuos Peligrosos, por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 – Título 6 y a la Resolución 1188 de 2003:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligación del Generador

• **Literal a): Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.**

- *Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se requiere al usuario informar y corregir la información de la generación de residuos peligrosos para el periodo de balance del año 2019 en el Registro Único Ambiental – RUA, debido a que se evidencia que el usuario ha reportado únicamente la generación de un solo tipo de residuo (lodos galvánicos), sin embargo, al momento de la visita, se presentan actas de gestión para residuos con diferentes características de peligrosidad.*

- *Mantener actualizado el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con que cuenta, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, donde se documentan el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento “Lineamientos generales para la elaboración de Planes de Gestión de Residuos o Desechos Peligrosos a cargo de generadores” expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

- *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente, para lo cual además debe:*

- *Asegurar y/o implementar un sistema de etiquetado y rotulado para todos los residuos peligrosos que se generen e ingresen al centro de acopio de residuos peligrosos, incluidas las lonas empleadas para el acopio de lodos galvánicos, las cuales no contaban con ningún tipo de etiquetado ni rotulado a la vista.*

- *Complementar el Plan de contingencia con que cuenta, incluyendo la totalidad de los residuos peligrosos que genera, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias, como se describe a continuación:*

Plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.

Plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.

Plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.

Recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.

- *Conservar todas las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores de todos los residuos peligrosos generados, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- *Garantizar en todo momento que los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final de todos los residuos peligrosos generados se realicen con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente siempre:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – PGIRESPEL.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 2.2.6.1.3.1 de la sección III, Capítulo I, Título 6 del Decreto 1076 de 2015 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los RESPEL según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los RESPEL que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el RESPEL sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

En cuanto a aceites usados, el usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 6 y 7 de la Resolución 1188 de 2003, en un término de sesenta (60) días calendario, las cuales se indican a continuación:

Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del Acopiador Primario”.

Literal b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.

Literal c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

Literal d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

Literal e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con las instalaciones de acopiadores primarios, que se citan a continuación para orientación del usuario, sin embargo, se requiere la aplicación de la totalidad de las normas y procedimientos:

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• De los Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 13283 del 11 de noviembre del 2021** (2021E246671), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución 1188 de 2003:** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

"ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -

(...)

b) *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*

c) *Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución."*

Que, así las cosas, y conforme a lo indicado en el el **Concepto Técnico No. 13283 del 11 de noviembre del 2021** (2021IE246671), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la empresa **INCAPEC SAS**, ubicada en la CL 11A 32A 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el desarrollo de sus actividades de provenientes de limpieza de material que es sometido a procesos de recubrimientos de metales (procesos electroquímicos en piezas metálicas), presuntamente incumplió la normatividad ambiental, en materia de aceites usados, teniendo en cuenta que revisada la base de datos el usuario se encuentra inscrito con el código número 1271 mediante radicado 2010ER56959 del 19/10/2010, por lo que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003, como acopiador primario, en la visita realizada el 18/12/2020, no informó sobre la empresa que realiza la movilización del aceite usado, no presentó actas, soportes de capacitación, ni da cumplimiento a los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el manual de normas y procedimientos para la Gestión de Aceites Usados.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **INCAPEC SAS**, ubicada en la CL 11A 32A 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa **INCAPEC SAS** 830.083.291-3, ubicada en la CL 11A 32A 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de aceites usados, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 13283 del 11 de noviembre del 2021** (2021IE246671), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **INCAPEC SAS**, en la Cra 18 B No 55- 63 Sur, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-714**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

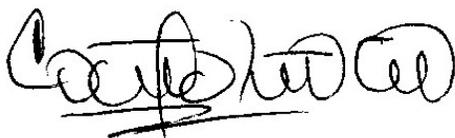
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-714.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LINA MARCELA BOTIA MUÑOZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20221048 de 2022

FECHA EJECUCION:

28/04/2022

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

29/04/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/04/2022